



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

RESOLUCIÓN No.007 05 DE ENERO DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PROCESO DE POLICÍA CON RADICADO No. 2-19385-21

PRESUNTO INFRACTOR : EDWIN ALVAREZ Y MARIA MAGDALENA DIOSSA
JARAMILLO

INICIADOR : SECRETARIA GESTIÓN Y CONTROL URBANÍSTICO
PRESUNTA INFRACCIÓN : ARTÍCULO 135, NUMERAL 2 DE LA LEY 1801 DE
2016.

DIRECCIÓN REFERENCIA : CALLE 101B # 81-20

HECHOS Y PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO

1. El día 13 de enero de 2021 bajo el radicado 202120006366 este despacho oficia a la Subsecretaría de Control Urbanístico con el fin de llevar a cabo visita técnica al inmueble ubicado en la calle 101B No. 81-20, Comuna 6, Doce de Octubre de la ciudad de Medellín.
2. El día 15 de marzo de 2021 mediante oficio 202120024677 la Secretaría de Gestión y Control Territorial allega informe sobre visita técnica al inmueble ubicado en la calle 101B No. 81-20, Comuna 6, Doce de Octubre de la ciudad de Medellín el cual informa:

“la información específica del lote y del posible infractor, según ficha catastral No. 10001837379503463, de la Subsecretaría de Catastro:

- *Antigüedad de la infracción: la construcción del tercer piso en la parte anterior más de 10 años y en la parte posterior seis meses.*
- *Fuente de información: visita técnica y propietaria del primer piso*
- *Área lote: 73.20m2.*
- *Área de la actuación en infracción urbanística:*
 - *Área de construcción del tercer piso en la parte posterior 13.20m2*
- *Avalúo total con CBML 06031050010 \$25.419.000*
- *Responsable de la obra: Edwin Álvarez*
- *Información de propietarios: María Magdalena Diossa Jaramillo*
- *Estrato: 2.”*



Alcaldía de Medellín

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que las disposiciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente, entendiéndose por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente (Artículos 1º y 6º de la Ley 1801 de 2016).

Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional, son las siguientes: "(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

Lo anterior, para precisar que esta Inspección de Policía surtió el debido proceso con especial cumplimiento de la Ley 1801 de 2016, realizando cada una de las etapas a fin de que el conflicto se rigiera en todo momento, bajo los principios de:

Juridicidad. En virtud de este principio las autoridades de policía tienen como fundamento de su acción primordialmente el respeto a la justicia, pilar de su legitimidad, vocación democrática y del razonamiento fundamentado en la teoría del derecho de policía.

Igualdad. En virtud de este principio las autoridades de policía darán el mismo trato y protección a los individuos, sin ningún detrimento en su persona, libertad y derechos correlativos cuando se establezca una interrelación con ellas. No obstante, serán objeto de trato y protección singular en la aplicación de los procedimientos de policía los individuos que por motivos de su condición física, social, cultural y económica se encuentran en una situación limitada.

Imparcialidad. Este principio busca que las autoridades de policía traten a los individuos sin tener en cuenta factores subjetivos que alteren el interés superior de la convivencia.

Inmediatez. La función y actividad de policía exigen *in situ*, rápidas decisiones, las cuales requieren de un número de iniciativas que revelen particularidades específicas de la acción policial.



Alcaldía de Medellín

Adaptabilidad. Las autoridades de policía deben adaptarse al ambiente y respetar la idiosincrasia de las gentes y comunidad en la cual se interactúa, sin detrimento de lo ético en el ejercicio de su función.

Supremacía nacional. Para la conservación o restablecimiento de la convivencia, como atributo del poder central del Estado o poder de policía, las competencias de las entidades territoriales no pueden sustituirle.

Responsabilidad. Las autoridades de policía asumirán la consecuencia por sus decisiones, omisiones y extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Corresponsabilidad. Para garantizar el interés superior de la convivencia, el individuo y la comunidad deben contribuir activamente en la consecución de este fin. Las autoridades de policía tendrán en cuenta sus sugerencias o propuestas para elaborar conjuntamente estrategias y sistemas que prevengan el riesgo y que favorezcan la convivencia.

Eficacia. Las autoridades de policía buscaran que el procedimiento único de policía cumpla su finalidad y, para este efecto, evitarán retardos, dilaciones, omisiones o incumplimientos. Durante el desarrollo de este procedimiento, el infractor tiene la obligación de aportar los elementos necesarios e idóneos a la autoridad de policía para la decisión.

Control social. Las autoridades de policía estarán sujetas al control comunitario o social.

Flexibilidad. Las autoridades de policía deberán actuar siempre con adecuación a las circunstancias del momento teniendo en cuenta los diversos factores sociales que influyen en su actuación o intervención.

Una vez estudiado el expediente, este despacho se percata de que el informe técnico se allegó por medio del oficio 202120024677 del 15 de marzo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, donde se plasma que a la fecha de la visita se establece que la construcción del tercer piso en su parte posterior ya llevaba 6 meses es decir que para la fecha de septiembre del año 2020 este ya estaba construido.

También se constató por medio de esta agencia administrativa el polígono al que corresponde el inmueble ubicado en la calle 1021B 81-20 el cual es Z2 CN2-59; Dicho polígono se encuentra normado en el artículo 378 del acuerdo 048 de 2014 numeral 2 el cual reza así:

“Artículo 378. Condiciones del reconocimiento de edificaciones. Las condiciones aplican de la siguiente forma: 2. En polígonos con tratamiento de Consolidación niveles 1, 2, 4 y 5 y Conservación y al interior de las Áreas de Manejo Especial que se identifiquen en polígonos con tratamiento de Desarrollo y Renovación: Edificaciones que no superen los 3 pisos y 3 Viviendas.

Es decir que la norma contempla que dicha construcción si es susceptible de legalización y a su vez el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece de manera perentoria:



Alcaldía de Medellín

“CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudieren ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado...”

Y que a su vez, el artículo 138 de la ley 1801 de 2016, señala:

“CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones.”

Que como se puede observar, en todo el plenario aportado dentro del presente proceso, y dada la antigüedad de la infracción, no hay elementos probatorios distintos que demuestren nuevas infracciones o actuaciones distintas en el predio a las mencionadas en los hechos, y que los mismos fueron afectados por el fenómeno de la caducidad como antes se expuso.

La Inspección Séis (6) “A” de Policía Urbana de Primera Categoría, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE

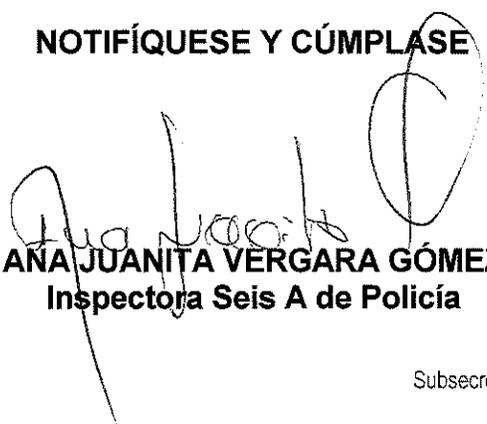
PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA en el presente procedimiento administrativo, en relación con la construcción sin licencia de un tercer piso con un área 13.20m², ubicado en la calle 101B No. 81-20, Comuna 6, Doce de Octubre de la ciudad de Medellín., conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA MAGDALENA DIOSSA JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 43.725.995 de acuerdo con lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: INFORMAR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o a la notificación por aviso y ante el mismo funcionario que la emitió, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, hágase las anotaciones de rigor y en consecuencia procédase con el **ARCHIVO** de las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora Seis A de Policía

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 6A de Policía Urbana
Calle 103 No. 77 B 56 - Barrio Doce de Octubre
Teléfonos: 4776558, 4776011